el Decreto de veintiemeo de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la edificación de las Escuelas parroquiales «Santa Tecla», culle de Violante de Hungria, cuarenta y cinco-cuarenta y nueve, de Barcelona.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1237/1961, de 22 de junio, por el que se declara urgente la coupación de unos terrenos para instalación del Campo de Deportes Universitario de la Universidad de Valencia.

La creación de las Escuelas Técnicas de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agricolas en Valencia, por decisión del Gubierno, en aplicación de la Ley de Enseñanzas Técnicas, ha determinado la realización de los planes precisos para la construcción del editicio que ha de albergar a estos Centros docentes, mediante la eficacisina colaboración del Ayuntamiento de Valencia y su Diputación Provincial. Entre los compromisos contraidos destaca el dei pago del precio del solar, por parte de la Diputación. Y acorcado el emplazamiento del edifició en el actual Campo de Depocres de la Universidad, situado en el paseo de Valencia al Mar, es Indispensable facilitar a las instalaciones deportivas universitarias los terrenos adecuados.

Con esta finalicad se ha fijado la superficie que es preciso adquirir en terrenos colindantes con los actuales, cuya inmediata ocupación es de todo punto necesaria tanto para la urgente iniciación de las obras de construcción del edificio de las escuelas —obras ya subastadas y firmada la escritura pública de contrata— como para el comienzo de las relativas al nuevo Campo de Deportes de la Universidad valenciana, utilizando el procedimiento excepcional que brinda el artículo cincuenta y cos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En virtud de lo que antecede, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos Sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara urgente la ocupación por la Universidad de Valencia de unos terrenos situados a espaldas del actual Campo de Deportes Universitario para el establecimiento de dicho campo y demás instalaciones deportivas de la Universidad, a los efectos de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dicciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Articulo segundo.—La superficie de dichos terrencs tiene las siguientes características:

Linga al Norte, comenzando por el vértice más septentrional, con el camino de transitos, en una longitud de ciento seis metres siguiendo las parerlas número uno, de don Juan Marti; número dos, del Municipio, y número tres, de don José Ciurana; doua hacia el Sur, constituyendo el limite Este, recto de ciento ochenta y un metros de longitud, cortando a las parcelas números tres y cuatro, de don José Ciurana, y número ocho, de doña Ana Martinez y dona Maria Manglano; dobla hacia el Oeste, fernando el limite Sur, a lo largo de la calle en preyecto, en una iongitud de ciento cincuenta y uno con cincuenta metros, comando terrenos de las parcelas números seis y siete, de las Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación; debia hacia el Norte para formar el límite Oeste, que comienza con un tramo recto de noventa y tres metros de longitud, a lo largo de la calle en proyecto, siguindo las parcelas número siete, de las Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación, y número cinco, de deña Ana Martínez y doña Maria Manglano; quiebra luego ligeramente hacia la derecha para seguir formando el limite a lo largo de la calle en proyecte, con una longitud de ciento cuarenta metros, cortando las parceles número cinco, de doña Ana Martinez y doña Maria Manglano; número dos, del Municipio, y número uno, de don Juan Marti, con lo que se cierra el poliguno.

Articulo tercero.—A los efectos de lo dispuesto en los artículos dez de la Ley y letra a s, número des, del once del Reglamento nam ser estación, de veint se s de abril de mil novecientos chanema y siete, en relación con el noveno de la misma.

Ley, se entiende implícita en este caso la declaración de utilidad pública ${\sf constant}$

Artículo cuarto.—Por la Diputación Provincial de Valencia se procederá al abono de las cantidades precisas para que se constituya el depósito previo a la ccupación, la indemnización por los perjuicios derivados de la rapidez de esta ocupación y el justiprecio, sea cual fuere el procedimiento legal empleado para fijario.

Articulo quinto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones que sean precisas para el más eficaz cumplimiento de lo que se establece.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid **a** veintidos de junio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional. JESUS RUBIO GARCIA-MINA

> DECRETO 1238/1961, de 22 de junio, por el que se aprueba el proyecto de construccion de un edificio para Escuela Técnica Superior de Arquitectura y Técnica de Aparejadores de Sevilla

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunion del día nueve de junio de mli novecientos sesenta y uno.

DISPONGO.

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de construcción de edificio para Escuela Técnica Superior de Arquitectura y Técnica de Aparejadores de Sevilla, por un presupuesto tota, de cincuenta y un millones quimientas treinta y dos mil ochocientas setenta y dos pesetas con sisenta y seis centimos, con la siguiente distribución: ejecución material del edificio para Escuela de Arquitectura, veinticuatro millones ciento doce mil noveci ntas ochenta y una pisetas con ventiséis céntimos; pluses un millón quinientas noventa y un mil cuatrocientas cicuenta y seis pesetas con setenta centimos; quince por ciento de peneficio industrial, tres millones seiscientas dieciséis mil novecientas cuarenta y siete pesetas con dieciocho centimos; total de contrata, ventinueve millones trescientas veintiun mil trescientas ochenta y cinco pesetas con catorce céntimos; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto doscientas ochenta y siete mil quinientas cuarenta y siete pesetas con veinticcho centimos; honorarios por dirección de la obra, descientas ochenta y sie e mil quinientas cuarenta y siete pesetas con veintiocho centi-mos; honorarios del Aparejador, ciento setenta y dos mil quinientas veintiocho pesetas con treinta y seis centimos, ejecución materiad del edificio para la Escuela de Aparejadores, diecisiete millones coscientas ochenta v dos mil ouiniertas acventa y nueve pesetas; pluses, un millón ciento cuarenta mil seiscientas cincuenta y una pesetas con cincuenta y un céntimos; quince por ciento de beneficio industrial dos millones quinientas noventa y dos mil trescuntas cchenta y nueve pesetas con ochenta y cinco céntimos; importe de contrata, veintiún millo-nes quinc; mil seiscientas cuarenta pesetas con treinta y seis centimos; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, ciento setenta y dos mil trescientos noventa y tres pesetas con noventa y cuatro centimos; honorarios por dirección de la obra, ciento setenta y dos mil triscientas noventa y tres peseias con noventa y cuatro centimos; honorarios del Aparejador, ciento tres mil cuatrocientas treinta y seis pesetas con treinta y seis céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma; con cargo a los foucos del Ministerio de Educación Nacional en el número seiscitntos catorce, trescientos cuarenta y uno, para el año mil novecientos sesenta y uno, dos millones treinta y dos mil ochocientas setenta y dos pesetas con sesenta y seis céntimos; para el año mil novecientos sesenta y dos, seis millones quinientas mil pesetas; con cargo a los fondos de la Diputación provincial; en el año mil novecientos sesenta y uno, nueve millones de pesetas; para el año mil novecientos sesenta y dos, doce millones de pesetas; con cargo al Ayuntamiento: en el año mil novecientos sesenta y uno, nueve millones de pesetas; para el año mil novecientos sesenta y dos, trece millones de pesetas; para el año mil novecientos sesenta y dos, trece millones de pesetas.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán mediante sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.